

## DIRECCIÓN GENERAL INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

**Expediente:** C 33/2020-CM

**Solicitante:** Dirección General de Industria, Energía y Minas

**Asunto:** Art. 49 bis LOTUP y su aplicabilidad a plan Especial de modificación del PECV promovido por particulares.

### INFORME JURÍDICO

Ha tenido entrada en el Servicio de Régimen Jurídico e Inspección Territorial (SRJIT) de la Dirección General de Urbanismo (DGU) de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad (CPTOPM), escrito de la **Dirección General de Industria, Energía y Minas** de fecha 10/06/2020, formulando **consulta** en relación con la **aplicabilidad del artículo 49.bis** de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (**LOTUP**) a la **tramitación de los planes especiales de modificación de la delimitación de las zonas eólicas del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana (PECV) que pretendan la inclusión de zonas calificadas como zona residual por el PECV.**

De la consulta planteada, caben resaltar por relevantes los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El PECV, fue aprobado por Acuerdo de 26/07/2001, del Consell, con el objeto de regular la instalación de parques eólicos en las zonas calificadas como aptas para dicho fin de acuerdo con lo que se establece en el propio Plan, estableciendo que la implantación y concreción del funcionamiento de los distintos parques eólicos que se aprueben en ejecución y desarrollo del mismo se realizará mediante la formulación de planes especiales de ordenación de las zonas para la protección, integración y funcionalidad de las redes de infraestructuras eólicas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística.

El propio Plan regula los supuestos de su modificación y/o revisión así como el procedimiento de tramitación de las mismas.

**SEGUNDO.-** Con cumplimiento de las previsiones del PECV, se han presentado diversas propuestas de modificación del mismo, a través de la tramitación de planes especiales cuyo objeto es la redelimitación de las zonas eólicas para incluir como zonas aptas zonas calificadas como residuales en el PECV. Dichas propuestas se han presentado ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por estar delegada en la misma su tramitación.

**TERCERO.-** En atención a lo establecido en la LOTUP, estos planes especiales están sometidos a evaluación ambiental y territorial estratégica, por lo que resulta de aplicación el procedimiento descrito en los artículos 49 y siguientes.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas entiende, y en ello radica su consulta, que a la tramitación de estos concretos planes especiales no le es de aplicación el art. 49.bis, que prevé, como actuación previa a efectuar por la administración que los promueva, el trámite de consulta previa en el portal web, dado que se trata de planes de desarrollo (del PECV) promovidos por particulares conforme al supuesto previsto en el epígrafe 3.b del citado artículo.

A los anteriores hechos son de aplicación las siguientes

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** Con el objeto de regular la instalación de parques eólicos, y a los efectos de determinar la aptitud del territorio de la Comunidad Valenciana para albergar instalaciones de aprovechamiento eólico, **el PECV efectúa una delimitación de todo el territorio de la Comunidad Valenciana en zonas con distinta clasificación** en el Capítulo III de sus Normas y grafiadas en los planos anexos al Acuerdo de su aprobación por el Consell el 26 de julio de 2001 (DOGV Núm 4.054 de 31 de julio de 2001).

El **PECV**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1 de sus normas, tiene la **naturaleza de plan de acción territorial de carácter sectorial**, de los regulados en los artículos 16 y siguientes de la LOTUP.

**SEGUNDA.-** El artículo 12 de las normas del PECV prevé su ejecución y desarrollo, se realizará mediante planes especiales - objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica (art. 46 LOTUP)- como instrumentos de planeamiento que ordenen los usos del suelo para una zona específica

compatibilizando los existentes con el de producción de energía eléctrica mediante aerogeneradores y su evacuación.

El mismo art. 12 prevé que **el contenido y función de los planes especiales** para la ordenación de las zonas eólicas será el que para este tipo de instrumentos de planeamiento establece la **normativa urbanística y de ordenación del territorio**, siendo esta normativa, fundamentalmente, la LOTUP, que regula los instrumentos de ordenación en el Título II del Libro I y, más concretamente y a los efectos de esta consulta, regula el procedimiento de elaboración de planes y programas en el Título II del mismo Libro, **artículos 45 a 56**, y su modificación en los arts. 63 y ss.

En cuanto a la regulación más específica que hacen las normas del PECV de estos planes especiales, en nada afecta a la cuestión planteada en la consulta, por lo que serán de aplicación directa las determinaciones establecidas en cuanto al procedimiento de tramitación en la LOTUP.

Y así, el art. 49. bis LOTUP establece una **actuación previa** que se efectúe **antes de la elaboración del borrador del plan: consulta** pública por espacio de 20 días, que tendrá **únicamente efectos administrativos internos preparatorios de la redacción del plan**. Sin embargo, el propio artículo, en su apartado 3, y en coherencia con lo en él previsto, exonera de dicho trámite, que no será necesario, varios casos entre los que se encuentra el que aquí es de aplicación en su epígrafe b): "Cuando se trate de instrumentos de planeamiento de desarrollo parcial del planeamiento general que puedan ser promovidos por los particulares."

Parece lógico que **no sea necesaria** la actuación de consulta pública de la Administración previa a la elaboración del borrador del plan ya que, en este caso, que se incardina en el art. 49.bis 3.b), el borrador del plan no lo elabora la Administración, sino que ya está elaborado por los particulares promotores del mismo que, de conformidad con las normas reguladoras del PECV, que recordemos tiene naturaleza de plan de acción territorial, promueven su modificación en el mismo instrumento de desarrollo.

**TERCERA.-** Por su parte, las normas del PECV establecen los supuestos y procedimiento de modificación y revisión del PECV, en el caso de la consulta, en los artículos 18.2, 19.2 y 21.2.<sup>1</sup> La consulta efectuada se refiere a propuestas de modificación del PECV en virtud de lo establecido en los mencionados artículos 18 y 19 del mismo, a través de la tramitación promovida por los particulares de planes especiales cuyo objeto es la redelimitación de las zonas eólicas, con el siguiente fundamento: *“basándose en la gran evolución tecnológica de los aerogeneradores, hace atractiva la implantación de parques eólicos en zonas eólicas que quedaron sin desarrollar. Asimismo, el uso generalizado de sistemas de información geográfica unido a la disponibilidad de la información cartográfica y la posibilidad de completarla con detalle mediante el uso de drones, llevan a los promotores a identificar terrenos que presentando recurso eólico, no fueron en su día incluidos entre las zonas aptas o aptas con condiciones, pero que no incurrir en ninguno de los criterios de exclusión establecidos en el PECV. En este sentido, mediante los planes especiales, se pretende modificar la delimitación de las zonas eólicas definidas en el PECV.”*

Y ello casa perfectamente con lo regulado en las normas del PECV.

De todo lo anteriormente expuesto, se extrae la siguiente

---

<sup>1</sup>Artículo 18. Seguimiento del desarrollo y ejecución del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana

2. **Detectada cualquier desviación** en el desarrollo y ejecución del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana, tanto si es consecuencia de causas sobrevenidas -cambios tecnológicos en la producción de energía eléctrica a partir de la fuerza del viento, u otros- ; **como si se produce como consecuencia del mayor detalle y precisión en el análisis y diagnóstico** o en la pormenorización de las determinaciones que corresponde adoptar a los instrumentos de desarrollo y ejecución del Plan Eólico, incluidos sus correspondientes estudios de impacto ambiental, o proyectos de ejecución, **se dará cuenta a la Conselleria de Industria y Comercio la cual promoverá las modificaciones que resulten pertinentes o iniciará las acciones oportunas.**

Artículo 19. Revisión y **modificación del Plan Eólico** de la Comunidad Valenciana y de sus instrumentos de desarrollo y ejecución.

2. En aquellos supuestos a que se refiere el número 2 del artículo anterior, sobre el seguimiento del desarrollo y ejecución del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana, se podrá efectuar la modificación del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana. **Las modificaciones del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana se podrán llevar a cabo en el mismo instrumento de desarrollo con ocasión de cuya formulación, elaboración y aprobación se hallan detectado las desviaciones respecto de las previsiones del Plan Eólico**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.”

Artículo 21. Determinaciones del plan sobre los **espacios exteriores a las áreas** con recurso teóricamente aprovechable. Sobre los espacios exteriores a las áreas que cuentan con recursos eólicos teóricamente aprovechables el plan adopta dos determinaciones:

2º) **Resto del territorio:** en los planos figuran en color amarillo, y sobre ellos no se ha determinado su aptitud para ser soporte de instalaciones de aprovechamiento eólico. **Podrán pasar a ser declarados como aptos** para la ubicación de instalaciones eólicas en el caso de que, en un futuro y, tras constatarse la existencia de recurso eólico, los cambios en los actuales escenarios aconsejase la revisión o modificación del presente Plan Eólico, y del proceso de dicha revisión o modificación y mediante análisis similares a los efectuados en éste, se concluyese su aptitud.

## CONCLUSIÓN

**ÚNICA.- En la tramitación de los planes especiales que promuevan los particulares que tengan por objeto la redelimitación de las zonas eólicas previstas en el PECV, y por lo tanto su modificación, por haberse detectado desviaciones** en su desarrollo y ejecución, como consecuencia del mayor detalle y precisión en el análisis y diagnóstico, y que se podrá llevar a cabo en el mismo instrumento de desarrollo con ocasión de cuya formulación, elaboración y aprobación se hallan detectado las desviaciones respecto de las previsiones del Plan, **no es necesario efectuar el trámite de consulta previa regulado en el artículo 49 bis de la LOTUP**, al tratarse del supuesto de no necesidad previsto en el apartado 3.b) del propio artículo.

El artículo 5.7 del Decreto 8/2016, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, estable entre las atribuciones de esta Dirección General, “evacuar (previos los informes técnicos o, incluso, dictamen del órgano urbanístico o territorial de la Generalitat que se considere oportuno) las consultas que, en cuestiones de planificación o legislación urbanística y de ordenación del territorio, o su aplicación, le formulen los ayuntamientos o entidades del sector público de la Comunitat Valenciana. **Las consultas, en ningún caso, tendrán carácter vinculante**”.

**EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO**